

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que *i)* los bancos de BOGOTÁ, BBVA Colombia, de OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL DE AHORROS y BANCOOMEVA dieron respuesta a la comunicación de la medida cautelar decretada en el trámite de la referencia mediante autos del 23 de junio de 2021 y notificada con Oficio Circular N° 493 del 30 de junio de 2022; *ii)* la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, allegó contestación al oficio N° 492 del 30 de junio de 2022, informando que la medida cautelar allí notificada respecto de los bienes inmuebles identificados con FMI **103-4211, 103-4267, 103-6680, 103-11243, 103-12637, 103-13207, 103-13748** y **103-22662**, fue inscrita satisfactoriamente; *iii)* Se encuentra pendiente de decidir respecto de las solicitudes de levantamiento de la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias de la entidad ejecutada y la devolución de los títulos judiciales que se hayan consignado como consecuencia de las cautelas decretadas en el caso de marras y *iv)* consultada la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial, se constató que para el proceso de la referencia no existe depositada ninguna suma dinero. Sírvase proveer.

**Manizales, 21 de octubre de 2022**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
SECRETARIO**

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>GÓMEZ RIVERA AGROPECUARIA Y CIA SCA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17001-31-03-006-2022-00106-00</b>

#### **1. OBJETO DE DECISIÓN**

Vista la constancia de secretaría que antecede procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho respecto de los temas allí referidos.

#### **2. CONSIDERACIONES**

##### **2.1. Oficios entidades bancarias**

Se dispondrá agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, los oficios provenientes de los bancos de BOGOTÁ, BBVA Colombia, de OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL DE AHORROS y

BANCOOMEVA, donde dan respuesta a la comunicación de la medida cautelar decretada en el trámite de la referencia mediante auto del 23 de junio de 2022 y notificada con Oficio Circular N° 493 del 30 de junio de 2022, consistentes en el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes o de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea o pueda llegar a poseer la aquí demandado entidad **GÓMEZ RIVERA AGROPECUARIA Y CIA SCA.**

## **2.2. Comunicación oficina de registro**

Se dispondrá agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la contestación aportada al presente trámite por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, mediante la cual replicó el oficio N° 492 del 30 de junio de 2022, a través de la cual informó que la medida cautelar aquí decretada respecto de los bienes inmuebles identificados con FMI **103-4211, 103-4267, 103-6680, 103-11243, 103-12637, 103-13207, 103-13748 y 103-22662**, fue inscrita efectivamente.

## **2.3. Solicitud Levantamiento medida cautelar**

Respecto de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo de los dineros que posea o llegare a tener la demandada sociedad GÓMEZ RIVERA AGROPECUARIA Y CIA SCA en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, debe precisarse que a ello se accederá.

Lo anterior en virtud a que, dentro de la presente causa judicial la parte demandante desde la presentación de la demanda solicitó el decreto de la anotada cautela y a través de proveído del 23 de junio de 2022 fue decretada, ahora el apoderado de la parte demandante presentó memorial a través del cual solicitó se disponga el levantamiento de tal cautela, motivo por el que es palmario que se configuran los presupuestos procesales establecidos en el numeral 1 del artículo 597 del GCP, para accederse a tal petición, es decir, la solicitud de levantamiento de la cautela viene suscrita por el apoderado judicial de la parte que inicialmente solicitud su decreto.

## **2.4. Solicitud devolución de títulos judiciales**

En lo tocante a la solicitud de devolución de los títulos judiciales que se hayan consignado como consecuencia de las cautelas decretadas en el caso de marras, se advierte que de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, no existe consignada en favor del presente litigio ninguna suma dinero, motivo suficiente para negar dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente y poner en **CONOCIMIENTO** de las partes para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, los oficios provenientes de los bancos de BOGOTÁ, BBVA Colombia, de OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL DE AHORROS y BANCOOMEVA; ello de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: AGREGAR** al expediente y poner en **CONOCIMIENTO** de las partes para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la contestación aportada al presente trámite por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, mediante la cual replicó el oficio N° 492 del 30 de junio de 2022, mediante el cual informó que la medida cautelar aquí decretada respecto de los bienes inmuebles identificados con FMI **103-4211, 103-4267, 103-6680, 103-11243, 103-12637, 103-13207, 103-13748 y 103-22662**, fue inscrita efectivamente,

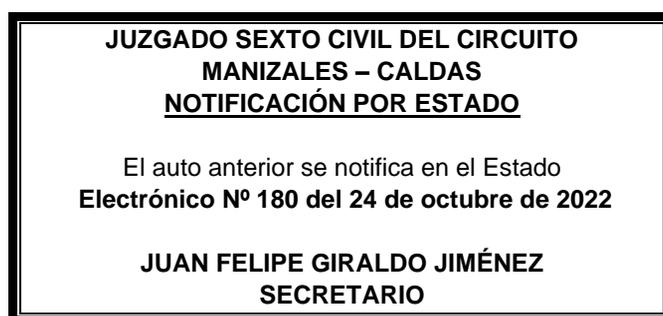
**TERCERO: ACCEDER** a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante y en consecuencia se **ORDENA** el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia, esto es, el embargo de los dineros que posea o llegare a tener la demandada sociedad **GÓMEZ RIVERA AGROPECUARIA Y CIA SCA** identificada con el Nit **900.261.676-2** en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, en: *“BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO ITAU y BANCOOMEVA”*.

**CUARTO: LÍBRESE** por Secretaría los oficios respectivos comunicando lo decidido.

**QUINTO: NEGAR** la solicitud de devolución de los títulos judiciales que se hayan consignado como consecuencia de las cautelas decretadas en el caso de marras, toda vez en favor del presente litigio no existe consignado ninguna suma dinero.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**



Firmado Por:  
Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f24ab52d456f453081e2037d93be905b5b9e77b0e1a75ff87940e358efa648d**

Documento generado en 20/10/2022 06:41:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**